



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLALUBE
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 296/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Solicitud de información

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **296/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que en esa localidad se habría producido un episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la presencia de niveles elevados de nitrato, lo que habría motivado la declaración de no aptitud sanitaria del suministro en el año 2024.

Según se desprendía de las informaciones disponibles, esta situación habría generado preocupación entre los vecinos y las autoridades municipales, que deben garantizar el restablecimiento del suministro en condiciones sanitarias adecuadas, conforme a las competencias atribuidas por la legislación vigente.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas. Sin embargo, pese a haberse reiterado nuestra solicitud de información inicial, que tuvo lugar con fecha 05/02/2025, hasta en dos ocasiones (08/04/2025 y 08/05/2025) no se ha recibido respuesta por parte de ese Ayuntamiento.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, deber que refuerza el artículo 16 de la misma norma. Ese Ayuntamiento ha incumplido esta exigencia legal, razón por la cual se ha acordado hacer pública su falta de colaboración en el presente expediente en el Informe anual que se elevará a las Cortes de Castilla y León, así como mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a los datos de los que disponemos, esta Defensoría ha estimado oportuno emitir la presente Resolución, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.



Según consta en la aplicación SINAC, el municipio de Villalube cuenta con un sistema de tratamiento del agua mediante desnitrificación. Pese a ello sufrió el 16/07/2024 un episodio de falta de aptitud del agua de consumo motivado por la presencia en el suministro de una concentración de 59 mg/l de nitrato, superior, por tanto al valor máximo admisible fijado en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

No obstante, hemos comprobado que, desde entonces, esta situación no se ha vuelto a repetir y el último valor disponible para este parámetro, que corresponde a un reciente análisis efectuado con fecha 13/05/2025, arroja un resultado de 39 mg/l, lo que permite considerar que la situación del suministro en su localidad se encuentra actualmente normalizada.

Aun así, y dado el valor elevado detectado en 2024, esta Defensoría considera necesario insistir en la importancia de controlar también las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal que puedan existir en el municipio, ya que en situaciones de contaminación del abastecimiento ordinario es posible que al menos parte de la población recurra a estas fuentes, por tradición o por confianza, aunque no cuenten con las necesarias garantías sanitarias.

Como V.I. probablemente conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León establece que los Ayuntamientos son responsables de censar, vigilar y señalar adecuadamente estas infraestructuras. Cuando una fuente no se somete a desinfección, debe instalarse un cartel informativo permanente con la leyenda “agua sin garantías sanitarias” y el símbolo gráfico correspondiente (grifo blanco sobre fondo azul cruzado por franja roja).

Teniendo en cuenta que el agua captada en la red municipal ha superado recientemente los valores paramétricos de nitrato, es razonable suponer que las aguas subterráneas o superficiales utilizadas por estas fuentes puedan estar eventualmente afectadas. Por ello, su vigilancia y control resultan imprescindibles para evitar riesgos adicionales para la salud pública, especialmente en contextos de desabastecimiento o desconfianza en el suministro ordinario.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se continúe garantizando la calidad sanitaria del agua de consumo en su localidad conforme a los parámetros establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su



control y suministro, así como el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento instalado.

SEGUNDA: Que, en su caso, se proceda a identificar, censar y controlar sanitariamente las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal que puedan existir en su término municipal, y se realice su señalización conforme al Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León, especialmente cuando no exista tratamiento de desinfección o garantía analítica de aptitud.

TERCERA: Que, en lo sucesivo, cumpla, como es su deber, con la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).